



RESOLUCIÓN N.º 360 DE 2026
(15 DE OCTUBRE DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-006-2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al jefe o representante legal de la Entidad Estatal ordenar y dirigir los procesos de selección y escoger contratistas, encontrándose el Alcalde Municipal facultado para celebrar contratos en representación del Municipio.

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección, deberán elaborarse los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones requeridos para la contratación.

Que la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura del Municipio de Marmato identificó la necesidad de intervenir la infraestructura vial y de transporte del Municipio, específicamente en la vereda La Miel y en el Camino Ancestral Ranchería, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad, seguridad, accesibilidad y transitabilidad de la población.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, el proceso tiene por objeto: “REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARADERO EN LA VEREDA LA MIEL Y EL MANTENIMIENTO DEL CAMINO ANCESTRAL RANCHERÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS”.

Que el plazo previsto para la ejecución del contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$214.025.975), incluidos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual.

Que para respaldar las obligaciones económicas derivadas del proceso contractual, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 575 del 1 de septiembre de 2026, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$214.025.975).

Que conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, constituye causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía, determinada en función del presupuesto anual de la respectiva Entidad Estatal.

Que teniendo en cuenta el valor del proceso y la menor cuantía establecida para el Municipio durante la vigencia 2026, la modalidad de selección procedente es la SELECCIÓN ABREVIADA



DE MENOR CUANTÍA, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que atendiendo la naturaleza del objeto contractual, al presente proceso le resultan aplicables los Documentos Tipo para Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, junto con sus anexos, formatos, matrices y formularios, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, Anexo Técnico, matrices, formularios, análisis de riesgos y demás documentos necesarios para adelantar el proceso de selección.

Que el día 6 de octubre de 2026 el Municipio de Marmato publicó en SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos integrantes del proceso SAMC-006-2026.

Que vencido el término previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad procedió a revisar las comunicaciones recibidas y a efectuar los ajustes a que hubo lugar antes de la apertura del proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece los presupuestos para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, entre ellos que el valor del proceso se encuentre por debajo del umbral vigente, que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas y que estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia.

Que el presupuesto oficial del proceso SAMC-006-2026 se encuentra dentro del límite económico establecido para la procedencia de convocatorias limitadas a Mipyme.

Que dentro del término previsto en el cronograma, la Entidad recibió cinco (5) solicitudes relacionadas con la limitación de la convocatoria a Mipyme, presentadas por OBRAS INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS OIP S.A.S., la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORESTE DE CALDAS S.A.S. E.S.P. – ESPANC, INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., LUISA FERNANDA ÁVALOS PERALTA y CONSTRUCCIONES PÁRAMO MATIZ LTDA., todas radicadas oportunamente.

Que OBRAS INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS OIP S.A.S., identificada con NIT 901.543.630-9, acreditó mediante los documentos aportados su condición de microempresa, una existencia superior a un (1) año y su domicilio principal en el municipio de Marmato, Caldas, y presentó solicitud expresa de limitación de la convocatoria.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORESTE DE CALDAS S.A.S. E.S.P. – ESPANC, identificada con NIT 901.052.588-1, acreditó mediante los documentos aportados su condición de microempresa, una existencia superior a un (1) año y su domicilio principal en el municipio de Marmato, Caldas, y presentó solicitud expresa de limitación de la convocatoria.

Que INCO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con domicilio principal en Manizales, Caldas, solicitó limitar la convocatoria a Mipyme del departamento de Caldas; por su parte, LUISA FERNANDA ÁVALOS PERALTA y CONSTRUCCIONES PÁRAMO MATIZ LTDA. solicitaron la limitación a Mipyme colombianas de alcance nacional. Estas solicitudes fueron presentadas oportunamente y fueron objeto de revisión por parte de la Entidad.

Que, sin perjuicio de la oportunidad de las demás solicitudes recibidas, OBRAS INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS OIP S.A.S. y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS





DE ASEO DEL NORESTE DE CALDAS S.A.S. E.S.P. – ESPANC acreditaron domicilio principal en el municipio de Marmato, Caldas, circunstancia que permite a la Entidad analizar la procedencia de la limitación territorial al municipio donde se ejecutará el contrato.

Que, en consecuencia, la Entidad verificó la existencia de por lo menos dos (2) solicitudes válidas y oportunas de Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, cumpliéndose las condiciones para limitar la convocatoria a Mipyme; adicionalmente, dos (2) de las solicitantes acreditaron domicilio principal en el municipio de Marmato, Caldas.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para realizar convocatorias limitadas territorialmente a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Que el objeto del proceso SAMC-006-2026 se ejecutará íntegramente en el municipio de Marmato, Caldas, específicamente en la vereda La Miel y en el Camino Ancestral Ranchería.

Que la Entidad revisó el análisis del sector y la documentación aportada durante la etapa de proyecto de Pliego de Condiciones, encontrando acreditada la existencia de Mipyme domiciliadas en Marmato con capacidad jurídica y empresarial para desarrollar actividades relacionadas con obras civiles y de infraestructura, por lo que la limitación territorial al ámbito municipal guarda relación directa con el lugar de ejecución del contrato y resulta objetiva y razonable.

Que, en virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Marmato determina limitar territorialmente la convocatoria del proceso SAMC-006-2026 a MIPYME COLOMBIANAS CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS.

Que las Mipyme interesadas en participar deberán acreditar su condición y domicilio de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que revisados los documentos de planeación y agotada la etapa de proyecto de Pliego de Condiciones, se encuentran reunidos los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales necesarios para ordenar la apertura del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º SAMC-006-2026, cuyo objeto es: “REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARADERO EN LA VEREDA LA MIEL Y EL MANTENIMIENTO DEL CAMINO ANCESTRAL RANCHERÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se adelantará mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo aplicables y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME DEL MUNICIPIO DE MARMATO. Limitar territorialmente el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía



N.º SAMC-006-2026 a MIPYME COLOMBIANAS CUYO DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, CALDAS, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para participar en el proceso, los interesados deberán acreditar su condición de Mipyme y su domicilio principal en el municipio de Marmato mediante los documentos y mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en el Pliego de Condiciones Definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La acreditación territorial se refiere al domicilio principal de la Mipyme en el municipio de Marmato, Caldas, y no se satisface por la sola existencia de sucursales, agencias o establecimientos de comercio ubicados en el municipio.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a DOSCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$214.025.975), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las obligaciones derivadas del contrato se encuentran respaldadas mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 575 del 1 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de \$214.025.975.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Las obras se ejecutarán en la vereda La Miel – sector El Plan, zona rural, y en el Camino Ancestral Ranchería, centro histórico del municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO. Adoptar el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Anexos, Formatos, Matrices, Formularios y demás documentos integrantes del proceso SAMC-006-2026. El Pliego Definitivo deberá indicar expresamente que la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme colombianas con domicilio principal en el municipio de Marmato, Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO. CRONOGRAMA. El proceso se adelantará conforme al cronograma publicado en SECOP II y al Anexo 2 – Cronograma, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse mediante adenda en los términos legalmente permitidos.

ARTÍCULO NOVENO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del expediente correspondiente al proceso SAMC-006-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás organizaciones interesadas para que ejerzan control social sobre las diferentes etapas del presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Los interesados que cumplan las condiciones para participar en la convocatoria limitada deberán manifestar su interés a través del módulo correspondiente de SECOP II dentro del término establecido en el cronograma.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SORTEO VIRTUAL. En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés válidas, la Entidad realizará sorteo virtual conforme al procedimiento previsto en el Pliego de Condiciones y en el cronograma. El enlace de acceso y el resultado del sorteo serán publicados a través de SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN. La evaluación de las ofertas se realizará conforme a las reglas establecidas en los Documentos Tipo, el Pliego de Condiciones Definitivo y la normativa vigente, por las personas o comité designado para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente Resolución, del Pliego de Condiciones Definitivo y de los demás documentos correspondientes a la apertura del proceso en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Marmato, Caldas, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado

JUAN JOSE GIL SANCHEZ
Alcalde Municipal (E)
Municipio de Marmato, Caldas